

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 25 de julio de 2022. Al despacho de la señora juez, la presente solicitud de prueba anticipada que correspondió por reparto. Sirvasè proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda observa el Juzgado que:

- 1.- El solicitante solicita la prueba anticipada a través de abogado, por tanto, se deberá aportar el poder el cual debe cumplir con las previsiones indicadas en el Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020.
- 2.- Atendiendo que se indica un correo electrónico del demandado, debe indicarse cómo se obtuvo y aportarse la evidencia sobre ello.

En consecuencia, se dispone INADMITIR la demanda por encontrarse inmersa en la causal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, que señala: "...El juez declarará inadmisble la demanda: Cuando no reúna los requisitos formales...".

Subsánese la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

La Juez,

NOTIFIQUESE

DORA ELY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 9 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 015.
CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA